



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
PRESENTE.-**

En Hermosillo, Sonora, el día veintidós de marzo del dos mil veintiuno, la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las nueve horas con veinte minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil, anexo copia simple de auto del Expediente: **IEE/JOS-27/2021**, de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, constante de doce (12) fojas útiles, recaído al escrito recibido en oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos, el diecisiete de marzo del presente año. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE

Nadian.

**NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA**

**DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA**





AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las diecinueve horas con cuarenta y seis minutos del día diecisiete de marzo del año en curso, téngase al ciudadano Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, realizando una serie de manifestaciones, de las cuales se advierte la imputación de diversas infracciones a la Ley Electoral en contra del **C. Francisco Alfonso Durazo Montaña**, en su calidad de aspirante a la candidatura del Partido Político MORENA al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, por la difusión indebida de propaganda político-electoral, así como en contra del **partido MORENA**, por culpa *in vigilando*, las cuales, de la literalidad del escrito presentado, se advierte que se tratan de conductas que, a juicio del denunciante, encuadran en el supuesto de la posible comisión de actos anticipados de precampaña y campaña.

En ese orden, los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:

- "...1.- Es un hecho público y notorio que el proceso electoral local 2020-2021 inició el día 07 de septiembre de 2020.*
- 2. En el calendario electoral para el proceso local 2020-2021, aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se estableció que el periodo de precampañas abarca del 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021; y el respectivo de campaña electoral comprendido del 05 de marzo de 2021 al 03 de junio de 2021.*
- 3.- Por diversos medios de comunicación, así como de las manifestaciones públicas de apoyo por parte de militantes y funcionarios públicos emanados del partido político MORENA, ha trascendido la intención del hoy denunciado por contender por la candidatura por el partido político MORENA al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA, en el proceso electoral local 2020-2021, tal y como se puede advertir de la entrevista celebrada el día 21 de septiembre del presente año en el programa "Proyecto Puente", hecha por el conductor Luis Alberto Medina a la actual alcaldesa de Hermosillo, Célida López Cárdenas, específicamente en el minuto 24:30, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=ledkHc6zRCU&feature=youtu.be>, en donde manifiesta en forma expresa su interés por participar dentro del gabinete del cual ella sostiene que el hoy denunciado será el próximo Gobernador del Estado de Sonora, incluso señala que está convencida de que contará con el apoyo de todos los sonorenses, lo que evidencia el manifiesto interés del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** para ser aspirante a la candidatura por el partido político MORENA al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA por el periodo 2021-2027.*
- 2.- Asimismo, en el portal digital denominado "NUEVO SONORA", aparece la entrevista exclusiva publicada el día catorce de septiembre del presente año,*

que le fue realizada al C. Adolfo Salazar Razo, quien al momento de la entrevista se ostentaba como representante del partido político Morena ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora, la cual se encuentra disponible en: <https://nuevosonora.com/blog/2020/09/14/laprioridad-para-morena-en-2021-sera-la-gubernatura-y-las-diputaciones-federales-adolfo-salazar/>, y contiene la manifestación expresa de dicho representante de que el partido político al que representa MORENA, tiene en el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, la mejor carta para la contienda electoral por el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora por el periodo 2021-2027.

3.- De igual forma, el propio denunciado mediante declaración hecha al diario "El Universal" que puede ser consultada en la dirección electrónica <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/alfonso-durazo-afirma-que-si-buscara-lagubernatura-de-sonora-con-fecha-01-de-octubre-de-este-año-reconoció-lisa-y-llanamente-que-es-su-intención-contender-por-la-Gubernatura-del-Estado-de-Sonora-en-el-proceso-electoral-2020-2021,-mencionando-incluso-que-su-renuncia-ya-se-encuentra-en-poder-del-Presidente-de-la-República,-todo-lo-cual-evidencia-el-manifiesto-interés-del-C.-FRANCISCO-ALFONSO-DURAZO-MONTAÑO-para-ser-aspirante-a-la-candidatura-por-el-partido-político-MORENA-al-cargo-de-GOBERNADOR-CONSTITUCIONAL-DEL-ESTADO-DE-SONORA-por-el-periodo-2021-2027.>

4.- Es el caso que el día veintitrés de septiembre del dos mil veinte, a través de la red social TWITTER, se publicó en una cuenta de nombre "@JulioCoronadoO", un video en donde de manera gráfica, aparece primero la frase: Cuenta regresiva ... muy pronto: "De la sierra morena, cielito lindo viene bajando"; además durante el video que tiene una duración de 14 segundos, se aprecia el torso de una persona que aparece con una camisola con logo donde se lee "MORENA la esperanza de México", y al fondo la imagen del palacio de gobierno del Estado de Sonora, misma publicación que se encuentra disponible en la siguiente liga: <https://twitter.com/julioconadood/status/1308968922570518530?s=24>, y durante su transmisión se entonan canticos que a la letra dicen:

5.- Asimismo, el día treinta de septiembre del presente año, a través de la página de noticias "MICHELLE RIVERA DIGITAL", se publicó una noticia por Antonio Sánchez Melo, la cual se tituló "Tantas cualidades para ... ¿un durazno?", en la cual se adjunta un audio, disponible en la siguiente dirección electrónica <https://www.michellerivera.com.mx/2020/09/30/tantas-cualidades-para-un-durazno/>, mismo que se comparte desde el mismo día treinta de septiembre de la presente anualidad, a través de la red social o aplicación de mensajería denominada WHATSAPP, el cual consta de una canción con duración de 2 minutos con 11 segundos y en ella se reitera en varias ocasiones la fruta de nombre "DURAZNO", sin embargo es claro y evidente que en las primeras dos menciones hace referencia al apellido paterno del hoy denunciado DURAZO; lo cual se corrobora con la letra de la canción, misma que se inserta a continuación:

Lo anterior, claramente tiene la finalidad de posicionar al C.FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO como el candidato a GOBERNADOR PARA EL ESTADO DE SONORA por el partido político MORENA, pues del contenido del video, así como del audio denunciados, se advierte que se pretende destacar al hoy denunciado como aspirante a la candidatura de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, cuya jornada se celebrara el seis de junio de dos mil veintiuno.

En cuanto al audio, de forma tendenciosa se realiza un juego con su apellido paterno que lo es DURAZO, en relación con la fruta denominada DURAZNO, de tal manera que en la canción contenida en el audio, se destaca este confuso juego. Si se atiende de manera exhaustiva y atenta su contenido, se puede advertir que durante las primeras dos menciones que realiza el intérprete de voz adulta, se llega a la conclusión que no se hace mención a la palabra durazno, sino se menciona claramente el apellido paterno del aquí denunciado "DURAZO".

Por otro lado, en ese tendencioso juego se pretende destacar a la fruta denominada DURAZNO, sin embargo, todas las frases, referencias, adjetivos, incluso sustantivos, no se vinculan de ninguna manera con las características y propiedades que corresponden a este fruto, sino que lo destacado en ella son atributos personales y profesionales de las personas físicas, que concatenado del hecho de que en las primeras dos menciones de la canción se cita el apellido Durazo, entonces en este perverso juego de palabras, entre Durazno y Durazo,

lo que se pretende es destacar los atributos del denunciado **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**.

Como puede advertirse, si la intención de la canción lo fuera destacar la fruta denominada DURAZNO, entonces su contenido debería referirse a su color, a su textura, a su sabor, a su olor y sobre todo a sus propiedades nutritivas, lo cual no sucede, porque todas y cada una de las características ya citadas, corresponden a los atributos de las personas físicas, de ahí que se sostenga que el contenido de este audio pretende posicionar el apellido paterno del denunciado **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, sobre todo porque tanto el como sus compañeros y militantes del partido político MORENA, la C. Célida López Cárdenas y el C. Adolfo Salazar Razo, han expresado que el denunciado es la mejor carta para contender como candidato a Gobernador del Estado de Sonora, como quedo establecido en el hecho marcado con el número tres.

De esta manera, la intención del denunciado y del partido político MORENA, así como de sus simpatizantes, evidencian actos anticipados de precampaña y en consecuencia de campaña.

Por otra parte, en relación al video aquí también denunciado, del cual se advierte que de manera gráfica tratan de relacionar al partido morena, colocando el torso de una persona con una camisa que tiene el logo de "MORENA la esperanza de México", con Palacio de Gobierno del Estado de Sonora, toda vez que de fondo se aprecia su imagen. Además, la canción menciona que se espera a un hombre en Sonora, lo cual hace alusión al hoy denunciado, toda vez que es originario de un pueblo de la sierra del estado de Sonora y en cuanto a la palabra Morena, se refiere al partido político al que milita, que lo es MORENA.

Por lo cual considero que el audio y video aquí denunciados, resultan contrarios a la norma electoral por violación al principio de equidad por constituir actos anticipados de precampaña y por consecuencia de campaña electoral.

En relación con esta temática, se estima de suma importancia precisar que, en la sentencia ST-JE-7/2020, la Sala Regional sostiene que la autoridad electoral debe analizar si las expresiones o manifestaciones denunciadas llaman sin duda a apoyar o a rechazar una candidatura o propuesta electoral. Refiriéndose a que se llama a votar o a apoyar a una candidata o candidato, o bien, a un partido político.

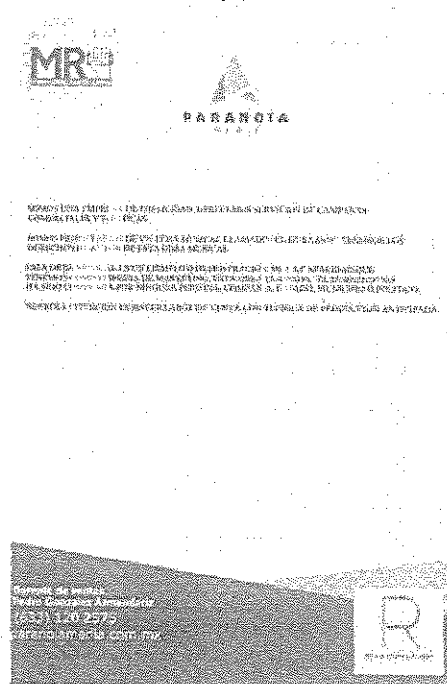
Al respecto, la interpretación realizada por la Sala Superior en las sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-700/2018 y acumulados, SUP-REP-53/2019, SUP-REP-72/2019 y SUP-REP-73/2019, se dirige en el sentido de que el análisis de los elementos explícitos del mensaje no sea una tarea aislada de revisión formal de palabras o signos para detectar si aparecen expresiones vota por, elige a, apoya a, emite tu voto por, {X} a [tal cargo]; vota en contra de; rechaza a.

En resumen, la Sala Superior ha sostenido que el análisis a cargo de las autoridades electorales para detectar si hubo un llamamiento al voto, un mensaje en apoyo a cierta opción política o en contra de otra, o la presentación de una posible plataforma electoral, consistirá en el examen del contexto integral del mensaje, para determinar si las manifestaciones tienen un significado equivalente de apoyo o rechazo hacia una opción electoral de una forma inequívoca, es decir, si el contenido es funcionalmente equivalente a un llamado al voto.

Es decir, para resolver si se trata de un acto anticipado de precampaña o de campaña electoral, se debe analizar el mensaje bajo un contexto integral y no solo basándose en las palabras específicas empleadas en el mismo.

6.- Que en fecha treinta de septiembre de dos mil veinte, la C. Rosa Lilia Torres, conductora y periodista, en su cuenta personal de red social Twitter, publicó una imagen en la que aparece un presunto deslinde de la empresa "PARANOIA MEDIA" sobre la canción "El Durazno", disponible en la siguiente dirección electrónica

<https://twitter.com/rosaliliatorrs/status/1311517071579254785?s=21>, para una mayor ilustración se inserta la imagen a continuación:



Conforme a lo anterior, primeramente resulta claro que el deslinde pretendido no fue realizado por la persona legitimada para ello, toda vez que se trata de un tercero extraño, ajeno al hoy denunciado o a la representación del partido político MORENA, razón por la cual no debe considerarse como válido. Asimismo, por si no fuera suficiente, se advierte que el acto consistente en el deslinde que pretendió realizar la empresa "PARANOIA MEDIA" sobre la canción "El Durazno", no cumple con los requisitos de oportunidad, idoneidad, eficacia y de ser jurídicamente válido, puesto que no fue presentado por escrito ante la autoridad electoral competente, motivo por lo cual dicho acto no puede ser considerado como un deslinde para los efectos de la responsabilidad que le es atribuible al partido político MORENA, en virtud de su "culpa in vigilando". Al efecto, se considera que el acto de deslinde no cumple con el requisito de ser jurídicamente válido puesto a que este se realizó a través de la red social Twitter, y no apegado a la formalidad de presentarse por escrito ante la autoridad electoral competente que dicho acto requiere, motivo por lo cual se considera que este no cumple con el requisito que se enuncia.

Así mismo se considera que este no resulta ser idóneo ya que además de haberse realizado a través de una red social y no con la formalidad que dicho acto requiere; este no fue preciso respecto de las circunstancias de modo, tiempo, lugar y modalidad de ejecución de los que se pretende deslindar, es decir no precisa de manera exacta e inequívoca la ubicación donde se desarrollaron los hechos, ni la temporalidad y mucho menos sus características y circunstancias que permitan a la autoridad electoral generar convicción respecto de los hechos que se pretende deslindar, motivo por lo cual se considera que tampoco se cumple con dicho requisito.

7.- Así, el video y audio denunciados, demuestran claramente actos anticipados de precampaña y por consecuencia de campaña electoral, en donde la intención evidentemente es posicionar al **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO** quien aspira a contender como candidato a **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA** por el periodo 2021-2027 por el partido político MORENA, porque de su contenido claramente se advierte que se actualizan los elementos necesarios para así considerarlo, los cuales se describen a continuación:

ELEMENTO TEMPORAL. Ha quedado acreditado que el video fue publicado el día veintitrés de septiembre del dos mil veinte, mientras que el audio fue compartido el día treinta de septiembre de dos mil veinte, mismo que hasta el día de hoy se sigue compartiendo, lo cual resulta anticipado a los periodos denominados de "precampañas" y "campañas", en el que se encuentra prohibido cualquier acto de proselitismo o difusión de propaganda electoral, en

términos de la Legislación Electoral Local pues estos periodos están autorizados del 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021, y del 05 de marzo de 2021 al 03 de junio de 2021; sobre todo porque en la canción se utilizan términos para enaltecer su personalidad, así como su experiencia profesional y en el servicio público, generando la confusión y juego de palabra entre la fruta Durazno y el apellido paterno del denunciado "Durazo".

Y en cuanto al video, el hecho de que el torso que aparece en el mismo, porte la camisa con el logo al partido político que milita y al fondo la imagen del Palacio que es sede del Gobernador del Estado, sin duda pretenden evidenciar su posicionamiento para ocupar dicho cargo, sobre todo si utilizan la canción donde se anuncia la llegada del personaje llegado de la sierra morena, es decir del partido político Morena. Lo anterior, evidencia la intención de establecer una postura ganadora como Gobernador del Estado de Sonora.

ELEMENTO PERSONAL. Dado que el video y audio denunciados, hacen mención en el primero de ellos a su lugar de origen y a la palabra "morena", que coincide con el partido político del aquí denunciado, y en el segundo hacen mención de su apellido paterno "DURAZO", haciendo luego un juego de palabras entre la fruta Durazno y el apellido paterno del denunciado Durazo, además relacionando dentro del video a su persona con la imagen de Palacio de Gobierno, lugar donde reside el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, como también a la imagen y logo del partido político Morena; con lo cual, resalta el evidente interés de posicionarlo como el candidato de su partido político a la contienda por la Gubernatura del Estado de Sonora, lo que constituye actos anticipados de precampaña y en consecuencia de campaña electoral.

ELEMENTO SUBJETIVO. En el video y audio denunciados se advierte que la intención es darlo a conocer y posicionarlo, pretendiendo ocultar la verdadera intención que es resaltar y hacer más público el apellido del candidato, así como evadir la sanción, porque de manera anticipada realizan actos que se puedan estimar de precampaña y de campaña, realizando un juego de palabras con dicho apellido paterno que lo es Durazo, con el fruto denominado Durazno.

Sin embargo como ya se delató en el contenido de la melodía, se mencionan hasta en dos ocasiones de manera clara el apellido paterno del denunciado Durazo, para después mencionar al fruto Durazno, pero nunca señalan ningún elemento que haga suponer que la intención de la melodía es destacar el citado fruto porque nunca mencionan sus características relativas a su color, olor, textura, sabor o en su caso propiedades nutricionales, y si en cambio hacen referencia a los atributos vinculados a la personalidad, preparación profesional y los vinculados al ejercicio del servicio público, por lo que es evidente que la verdadera intención de la melodía es destacar al denunciado y sobre todo posicionar su apellido paterno entre el electorado en general, ya que nunca se señala que el mensaje contenido en la canción sea exclusivo para militantes del partido Morena, lo cual desde luego rompe con el principio de equidad en la contienda.

En este sentido, del análisis integral del video y audio denunciados, se puede concluir de manera explícita e inequívoca que la finalidad es:

Realizar una debida identificación del **C. FRANCISCO ANTONIO DURAZO MONTAÑO**, porque en ellos se destacan su lugar de nacimiento que lo es Bavispe, mismo que se encuentra en la Sierra de Sonora; asimismo, en el juego de palabras que encierra la canción contenida en el audio denunciado y que pareciera se refiere al fruto denominado durazno, se mencionan atributos vinculados a la personalidad, lo que evidencia el hecho de que no intentan destacar cualidades del fruto, sino en realidad posicionar el apellido Durazo que le corresponde al aquí denunciado.

Identificarlo como aspirante a ser candidato a **GOBERNADOR DEL ESTADO DE SONORA** por el periodo constitucional 2021-2027;

Posicionarlo entre el electorado como la mejor opción para ser Gobernador por el Estado de Sonora;

Así mismo, la propaganda política no puede estimarse como dirigida a los militantes del partido político **MORENA**, en virtud de que esta no establece de manera expresa que se encuentre dirigida a dicha militancia, y si en cambio se pretende posicionar al hoy denunciado, lo que válidamente hace suponer que dicha publicidad va dirigida a la generalidad del electorado, configurándose con ello los actos anticipados de pre-campaña y por consiguiente de campaña y por lo tanto se actualiza la infracción que aquí se delata.

Además, en el caso no se justifican los actos anticipados de precampaña y campaña electoral reprochados, aun en el supuesto de que se trate de un

"aspirante a gobernador único", tomando en cuenta que fueron llevados en forma anticipada y fuera de los plazos fijados por el árbitro electoral para llevar a cabo ese tipo de propaganda y actividades y, porque los mensajes controvertidos no están dirigidos propiamente a la militancia del partido político **MORENA**; por tanto, para observar los principios de equidad, transparencia e igualdad a la contienda electoral, debe estimarse que un aspirante puede interactuar o dirigirse a los militantes del partido político al que pertenece, siempre y cuando no incurra en actos anticipados de precampaña o campaña que generen una ventaja indebida en el proceso electoral.

Lo anterior, conforme a lo resuelto en la jurisprudencia 32/2016, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral de la Federación y la cual a la letra establece:

En este contexto, se estima que las publicaciones y las imágenes, así como el mensaje que contienen, que se transmiten por redes sociales, son ilegales, por contravenir los artículos 182, 183, 208, 224 y 271 fracción 1, en relación con el 4º fracciones XXX y XXXI, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que definen y establecen las sanciones relativas a la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña electoral y que son del tenor siguiente:

Los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido político no podrán realizar actividades de proselitismo o difusión de propaganda, por ningún medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

De igual forma es claro y evidente que al encontrarse en una plataforma pública como es Internet, la propaganda denunciada trasciende al conocimiento de la ciudadanía, lo que reitera el hecho de que la intención es posicionarlo como aspirante a candidato a **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, no obstante que no es el tiempo que la ley previene para tal efecto, de tal manera que ante el evidente impacto que representan las publicaciones que se realizan en redes sociales, se reitera la evidente infracción a las disposiciones legales previstas en los artículos 182 y 271, fracción 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Lo anteriormente denunciado, no podrá encontrar justificación bajo el argumento de la libertad de expresión, toda vez que ésta, como ya lo resolvió la Sala Superior, no está exenta de cumplir con la normativa electoral, además no se debe dejar de considerar que como militante del partido político **MORENA** y participante en anteriores contiendas electorales, en particular como Senador en la elección del año 2018, conoce de las obligaciones y prohibiciones que existen en materia electoral y que desde luego le impiden utilizar propaganda como las contenidas en el video y canción que se denuncian mediante el presente escrito, en donde por las razones ya anotadas, se ha dejado de manifiesto que el interés del **C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO**, lo es posicionarse entre el electorado sonorenses como candidato de su partido a la Gubernatura por el Estado de Sonora en la elección que habrá de celebrarse el día seis de junio de dos mil veintiuno, a sabiendas tanto por el cómo de su partido, que no son los tiempos que la ley le permiten para ello, por lo cual se insiste en que con las publicaciones denunciadas se actualizan las infracciones previstas en los artículos 182 y 271, fracción 1, de la mencionada ley, lo cual rompe con el principio de equidad en la contienda.

En relación con el tema de la libertad de expresión, se estima importante resaltar el criterio de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en relación con la libertad de expresión en redes sociales por parte de precandidatos y candidatos, sobre lo cual se pronunció en el siguiente sentido:

De igual manera resulta importante establecer, que a la fecha en que se interpone la presente denuncia, no nos encontramos dentro del periodo denominado de "precampaña" dentro del proceso electoral 2020-2021 para el cargo de **GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA**, sin embargo, el hoy denunciado como ya se ha mencionado anteriormente ha manifestado su intención de participar en el proceso interno del partido mencionado al cargo citado en líneas anteriores.

Es por ello que, a pesar de lo anterior, los hechos delatados implican la afectación del principio de equidad en la contienda, motivo por lo cual la presente denuncia debe de considerarse procedente.

Sirve de apoyo a lo anterior la tesis número XXV/202, de la Quinta Época, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la

Federación, del rubro y texto siguientes:

Esto es así, porque se resalta el hecho de que la propaganda consistente en el video y canción aquí denunciadas, actualizan las hipótesis normativas ya precisadas al haber sido hechas en un periodo prohibido por la Ley, es decir, con anticipación al periodo de precampaña y por consecuencia de campaña electoral que como ya se dijo, son del 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero de 2021 y del 05 de marzo de 2021 al 03 de junio de 2021 respectivamente, y por tanto deberán ser consideradas por esta H. autoridad como un acto anticipado de precampaña y por ende de campaña electoral, pues lo realizó en los términos arriba anotados.

Sirve de apoyo a lo anterior la jurisprudencia número 2/2016, de la Quinta Época, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, del rubro y texto siguientes:

El otro elemento evidente en el mismo sentido, es decir en el de dirigirse al electorado en general y a la campaña electoral, así como diversas alusiones encaminadas a establecer una postura ganadora respecto a la contienda electoral por la Gubernatura del Estado de Sonora, como aspirante a candidato por el partido político MORENA.

La intención evidente de realizar actos anticipados de precampaña y en consecuencia de campaña electoral es clara, ya que se trata del posicionamiento del C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO no solo dirigiéndose a todo el electorado sino asociándolo como candidato a Gobernador del Estado de Sonora.

Lo que evidentemente son actos anticipados de precampaña y campaña electoral y debe ser sancionado con la imposibilidad de ser registrado como candidato en el proceso electoral.

8.- De todo lo anterior se acredita también la responsabilidad del partido político MORENA, en los hechos denunciados al encontrarse obligado éste a vigilar la conducta de sus precandidatos, simpatizantes y/o personas relacionadas con sus actividades, según así lo ha definido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis cuyo rubro y texto, se transcribe..." (SIC)

Atentos a lo anterior y en virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, por la presunta comisión de actos que contravienen las normas sobre propaganda política o electoral y actos anticipados de precampaña y campaña, establecida en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora; al estar en el supuesto establecido en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos:

I.- Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional

II.- Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en calle Colosio y Kennedy número 4, de la colonia Casa Blanca, de esta ciudad, asimismo, autoriza el correo electrónico scuellar75@hotmail.com, con los mismos fines

III.- Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: constancia mediante la cual se acredita la designación del C. Sergio Cuellar Urrea como representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto.

IV.- Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes.

V.- Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan.

VI.- En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: no es el caso, toda vez que el denunciante omitió solicitar medidas cautelares, por lo que se presume que las considero innecesarias.

Por lo anterior expuesto, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por el ciudadano Sergio Cuéllar Urrea, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional en contra del C. Francisco Alfonso Durazo Montaña, en su calidad de aspirante a la candidatura del Partido Político MORENA al cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora, por la difusión indebida de propaganda político-electoral y actos anticipados de precampaña y campaña, así como en contra del partido MORENA, por culpa *in vigilando*.

En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación:

"1.- Documental Técnica.- Consistente en video reproducción de la entrevista celebrada el día 21 de septiembre del presente año en el programa "Proyecto Puente", en la dirección electrónica <https://www.youtube.com/watch?v=ledkHc6zRCU&feature=youtu.be>, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número tres del presente escrito.

Con el propósito de dar certeza a lo anterior, vengo a solicitar la oficialía electoral prevista en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 18 del Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que se de fe pública del contenido de la liga antes aludida, donde consta que la actual Alcaldesa de Hermosillo, Célida López Cárdenas, manifestó lo siguiente:

2.- Documental Privada.- Consiste en impresión de la página del portal periodístico digital denominado "NUEVO SONORA", en la dirección electrónica <https://nuevosonora.com/blog/2020/09/14/la-prioridad-para-morena-en-2021-sera-la-gubernatura-y-las-diputaciones-federales-adolfo-salazar/>, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número tres del presente escrito. Con el propósito de dar certeza a lo anterior, vengo a solicitar la oficialía electoral prevista en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 18 del

Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para efecto de que se de fe pública del contenido de la liga antes aludida, donde consta la entrevista exclusiva publicada el día catorce de septiembre del presente año, que le fue realizada al C. Adolfo Salazar Raza, quien al momento de la entrevista se ostentaba como representante del partido político Morena ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en Sonora, en donde manifestó expresamente que el partido político al que representa MORENA, tiene en el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO, la mejor carta para la contienda electoral por el cargo de Gobernador Constitucional del Estado de Sonora por el periodo 2021-2027.

3.- **Documental Privada.**- Consistente en impresión de la página del diario "El Universal" que puede ser consultada en la dirección electrónica <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/alfonso-durazo-afirma-que-si-buscara-lagubernatura-de-sonora> con fecha 01 de octubre de este año, reconoció lisa y llanamente que es su intención contender por la Gubernatura del Estado de Sonora en el proceso electoral 2020-2021, mencionando incluso que su renuncia ya se encuentra en poder del Presidente de la República, todo lo cual evidencia el manifiesto interés del C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO para ser aspirante a la candidatura por el partido político MORENA al cargo de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE SONORA por el periodo 2021-2027.

4.- **Documental Técnica.**- Consistente en video reproducción del video publicado en una cuenta de nombre "@JulioCoronadoO", el día veintitrés de septiembre del dos mil veinte, a través de la red social TWITTER, disponible en la dirección electrónica <https://twitter.com/julioCoronadoO/status/1308968922570518530?s=24>, con el que se acreditan los hechos marcados con el punto número cuatro del presente escrito.

5.- **Documental Técnica.**- Consistente en reproducción del audio compartido el día treinta de septiembre del presente año, a través de la página de noticias "MICHELLE RIVERA DIGITAL", el cual consta de una canción con duración de 2 minutos con 11 segundos, el cual se encuentra disponible en la dirección electrónica <https://www.michellerivera.com.mx/2020/09/30/tantas-cualidadespara-un-durazno/>, con el que se acreditan los hechos marcados con el punto número cinco del presente escrito.

6.- **Documental Privada.**- Consistente en la imagen publicada el día treinta de septiembre de dos mil veinte, en la cuenta personal de la C. Rosa Lilia Torres, de la red social Twitter, en la que aparece un presunto deslinde de la empresa "PARANOIA MEDIA" sobre la canción "El Durazno", la cual se encuentra disponible en la siguiente dirección electrónica <https://twitter.com/rosaliliatorres/status/1311517071579254785?s=21>, con la que se acreditan los hechos marcados con el punto número seis del presente escrito..."

Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.

De igual forma, se advierte que en el apartado de "Petición Especial" del escrito que se atiende, una solicitud del denunciante, la cual se transcribe textualmente a continuación:

“...Se solicita a esta H. Autoridad Electoral, sirva dar vista a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a efecto que investigue sobre la erogación de gastos por parte del partido político MORENA, tendientes a sufragar la propaganda electoral que aquí se denuncia, a fin de robustecer los hechos aquí denunciados, relativos a que se tratan de actos anticipados de precampaña o campaña electoral, al constituir propaganda que fue pagada por el aspirante a la Gubernatura del Estado de Sonora, el C. FRANCISCO ALFONSO DURAZO MONTAÑO y/o el partido político MORENA...”

En virtud de lo anterior, y en atención al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral, se tiene que la actualización de conductas infractoras a la normatividad electoral en materia de fiscalización, tratándose de actos anticipados de campaña y que contravienen normas sobre propaganda político-electoral, dependen para su existencia, de la acreditación de los hechos denunciados. En consecuencia, hasta en tanto la autoridad competente no emita la resolución respectiva y en su caso, acredite los hechos infractores objeto de denuncia, se estará en condiciones para dar inicio a las facultades de vigilancia en materia de origen, monto, aplicación y destino de los recursos de los sujetos obligados en materia de fiscalización, por lo que, una vez dictada la determinación correspondiente en el presente procedimiento, habrá condiciones para en su caso, dar vista con el sentido de la misma a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Ahora bien, en cuanto a la Oficialía Electoral que solicita el denunciante en el capítulo de pruebas de su escrito, con fundamento en el artículos 106 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral en términos de la fracción IV de los artículos 128 y 129 de la señalada Ley a fin de que a la brevedad dé fe de las publicaciones descritas en la relatoría de hechos y en el capítulo de pruebas, del escrito de denuncia, en virtud de que resultan relevantes para el fondo del asunto.

Se ordena emplazar al partido denunciado MORENA, en el domicilio registrados en la base de datos de este Instituto a través de su representante legal en el Estado de Sonora y al C. Francisco Alfonso Durazo Montaña; corriéndoseles traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión.

Por otra parte, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual puedan ser emplazado el denunciado Francisco Alfonso Durazo Montaña. Sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diversos Juicios Orales Sancionadores, llevados ante esta misma Dirección Ejecutiva, bajo expedientes números IEE/JOS-01/2021, IEE/JOS-02/2021 y IEE/JOS-04/2021 en los cuales, el ciudadano Francisco Alfonso Durazo Montaña, también fue denunciado, y autorizó el domicilio ubicado en calle Pino Suárez número 148, esquina con Oaxaca, Colonia Centro, de esta ciudad.

En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa el domicilio esgrimido

en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.

Se tiene como señalado para oír y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en calle Colosio y Kennedy número 4, colonia Casa Blanca, de esta ciudad y el correo electrónico scuellar75@hotmail.com. De igual forma se autoriza, en los mismos términos al C. Héctor Francisco Campillo Gámez; para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogado.

Notifíquese el presente auto de admisión al C. Sergio Cuellar Urrea, en su carácter de denunciante, en el domicilio que señala para tal efecto.

En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número IEE/JOS-27/2021.

Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto. En virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. Asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.

La recepción de documentos deberá sujetarse a los procedimientos establecidos en el Acuerdo JGE10/2020, "Acuerdo por el que se reanudan los plazos legales relacionados con los trámites correspondientes a las denuncias relacionadas con violencia política en contra de las mujeres en razón de género y de recepción de promociones, escritos y demás documentación, que se habían suspendido por motivo de la contingencia sanitaria COVID-19, tomando las precauciones necesarias para atender las recomendaciones emitidas por el gobierno federal y el gobierno del estado de Sonora para prevenir la propagación del virus." aprobado por la Junta General Ejecutiva de este Instituto y en el cual acordó la reanudación de los plazos para atender denuncias, así como se autoriza la recepción de documentos, oficios, escrito y demás en oficialía de partes del Instituto, conforme las medidas sanitarias correspondientes, tanto para el personal como para los usuarios, por lo que se deberá apegar estrictamente a lo señalado en el citado acuerdo para la presentación y recepción de los documentos y escritos que consideren las partes.

De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas sanitarias impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes.

Se solicita a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que dé cumplimiento a lo ordenado en este auto, y practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. De igual forma, para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente Acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes.

Gírese oficio a la Secretaría Ejecutiva a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones solicitadas por el denunciante.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -


OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste** dev



CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- la C. Nadia Magdalena Beltrán Vásquez oficial notificadora del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las nueve horas con veinte minutos del día veintidós de marzo del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-27/2021**, de fecha veinte de marzo del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, por lo que a las nueve horas veintiun minutos del día veinticinco de marzo del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE

Nadia B.

NADIA MAGDALENA BELTRÁN VÁSQUEZ
OFICIAL NOTIFICADORA

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

